

AGOSTO/26/2024 - SAN JOSE DE CUCUTA

demandas

PENITENCIARIA DE CUCUTA N/S

UN CORDIAL SALUDO

DIRIJIDAD: JUZGADOS DE REPARTO
PALACIO JUSTICIA.

JURISDICCION NACIONAL CUCUTA

SOLICITAR: COPIAS DE MI SENTENCIA, YA Q' UELSO PRIVADO DE LA LIBERTAD 28 MESES Y NO SE NADA DE MI PROCESO SI ESTOY CONDENADO O SINDICADO

ASUNTO:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA A.R. 0
86 DE LA CN DEL 1991, A.R. 1 N-2
DEL DECRETO 1382 DE 2000.

-ME DIRIJO A SU DESPACHO MUY RESPETUOSAMENTE A SU HONORABLE DESPACHO PARA SOLICITARLE SU COLABORACIÓN YA Q' UELSO 28 MESES PRIVADO DE LA LIBERTAD Y NO SE NADA DE MI PROCESO SI A PARTESCO SINDICADO O CONDENADO YA Q' EL PROCESO Q' ME SINDICAN ES DEL AÑO 2001, ES DECIR LA LEY 600 DEL CODIGO PENAL. MI SENOITIA SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD DE 52 AÑOS Y NO SE NADA DE MI PROCESO LES AGRADESCO A SU DESPACHO Y A LOS JUESES Q' ME COLABOREN

YA Q° NO CUENTO CON RECURSOS PARA
PAGAR UN ABOGADO, MI SEÑORITA YO QUISIERA
SABER XQ DEL AÑO 2000 MIL Y ESTA ES LA
HORA Q° YO NO SE NADA DE ESTE PROCESO
XQ NO SE NADA VERDADERAMENTE X ESE
MOTIVO MEVI OBLIGADO A ENVIAR ESTA
TUTELA A SU DESPACHO, PARA Q° NO SE ME
ESTEN VIOLANDO LOS DERECHOS DEL DEVIDO
PROCESO XQ DE HACE 28 MESES ME TRAJERON
PARA LA CARCEL X UNA ORDEN DE CAPTURA
HASTA LA FECHA Y NO SE NADA MAS
MUCHAS GRACIAS X SU ATENCIÓN Y UNA PRONTA
Y POSITIVA RESPUESTA
DIOS LOS BENDIGA

INTERNO: ⁶Salvador ⁶Santiago ⁶LCMAS

PATIO: #9 503537 5035537 GONZALEZ
CESAR

ZONA NOTITE

PERIODO DE
NACIONAL CULTURA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/ago./2024

Página 1 ***

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE CUCUTA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1014	27/08/2024 03:33:54p.m

Juzgado 02 Penal del Circuito - 31-04

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
5035537	SALVADOR SANTIAGO	LEMUS	01 *~
SD287076	CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENA		02 *~

שם המערכת: 20240827 15:33:54

USER
C17001-OJ01C12

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TD10/26-08-TUTELA DE SALVADOR SANTIAGO LEMUS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO

Juzgado 02 Penal del Circuito - 31-04

FECHA 27/08/2024 03:39:05p.m **PAGINA** 1

FECHA	SECUENCIA	IDENTIFICACION	SUJETOS PROCESALES	GRUPO
1 27/08/2024 03:33p.m.	1014	01 5035537	SALVADOR SANTIAGO LEMUS	14
1 27/08/2024 03:33p.m.	1014	02 SD287076	CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS DE EJECUCUION DE PENA	14

REVISADO POR : _____

OBSERVACIONES : _____

Se deja constancia que este asunto se envia al despacho 002 al que habia sido asignado previamente .

San Jose de Cúcuta , Fecha : _____ Hora: _____

Quien entrega: _____
Empleado de la Oficina Judicial

Quien recibe: _____
Empleado del Despacho



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela Radicado: 54001 31 04 002 **2024 00163 00**

Cúcuta, Norte de Santander, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida por reparto la presente solicitud de tutela instaurada por el señor **SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la C.C. No. 5035537** contra el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma.

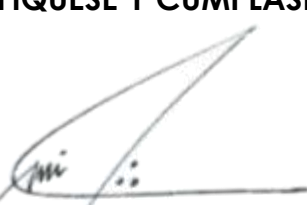
En consecuencia, previamente a decidir de fondo la solicitud, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- ADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por el señor **SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la C.C. No. 5035537** contra el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma.

2.- Córrasele traslado del escrito de tutela a la parte accionada, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas**, siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie sobre el mismo e informe al despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante, que dio origen al presente diligenciamiento y ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes a efectos de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias por las cuales la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.

Notificación Admisión Tutela 1 Inst. 2024-00163

Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/08/2024 5:11 PM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cúcuta <csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

001AccionTutela.pdf;



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

San José de Cúcuta, 28 de agosto de 2024

Oficio No 2102

Sr. SALVADOR SANTIAGO LEMUS (NOTIFICACIÓN PERSONAL)

INTERNO COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CÚCUTA

C.C. No. 5035537

Sres. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 2024 00163 00

Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Accionado: **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación, conforme al decreto 2591 de 1991, me permito transcribirle la parte resolutive del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2024, proferido dentro de la acción de la referencia:

RESUELVE: *“1.- ADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por el señor **SALVADOR SANTIAGO LEMUS** identificado con la C.C. No. 5035537 contra el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma.*

2.- Córresele traslado del escrito de tutela a la parte accionada, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie sobre el mismo e informe al despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante, que dio origen al presente diligenciamiento y ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes a efectos de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias por las cuales la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales.”

Cordialmente,

YESSICA ANDREINA GELVES LUGO

Sustanciadora.

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento.



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

San José de Cúcuta, 28 de agosto de 2024

Oficio No 2102

Sr. SALVADOR SANTIAGO LEMUS (NOTIFICACIÓN PERSONAL)
INTERNO COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CÚCUTA
C.C. No. 5035537 *Patio 9.*

Sres. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
csjepmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 **2024 00163** 00

Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Accionado: **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación, conforme al decreto 2591 de 1991, me permito transcribirle la parte resolutive del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2024, proferido dentro de la acción de la referencia:

RESUELVE: "1.- **ADMITIR** la presente acción constitucional de tutela instaurada por el señor **SALVADOR SANTIAGO LEMUS** identificado con la C.C. No. 5035537 contra el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma.

2.- **Córrasele traslado del escrito de tutela a la parte accionada, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas**, siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie sobre el mismo e informe al despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante, que dio origen al presente diligenciamiento y ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

3.- *Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes a efectos de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias por las cuales la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales.*"

Cordialmente,

Jessica Gelves L.
YESSICA ANDREINA GELVES LUGO
Sustanciadora.

** SOLVIDO SENTENCIA*

** 5035537*

29 08 24

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD: 2024-00163 ACCIONANTE: SALVADOR SANTIAGO LEMUS ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

Wendy Katherine Blanco Manosalva <wblancom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/08/2024 11:36 AM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cúcuta <csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (792 KB)

RESPUESTA ACCION DE TUTELA SALVADOR SANTIAGO LEMUS.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2024

Oficio No. S – 0304

Señores

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

E.S.D

Acción	Acción de Tutela
Radicado	54 001 31 04 002 2024 00163 00
Accionante	SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la C.C. No. 5035537
Accionado	CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

Cordial saludo,

Me permito remitir respuesta en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente



Wendy Katherine Blanco Manosalva

Asistente Administrativa Grado 6

Centro de Servicios Juzgados Ejecución de Penas de Cúcuta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL

SAN JOSÉ DE CÚCUTA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2024

Oficio No. S – 0304

Señores

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA
E.S.D

Acción	Acción de Tutela
Radicado	54 001 31 04 002 2024 00163 00
Accionante	SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la C.C. No. 5035537
Accionado	CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

Cordial saludo,

En atención a la acción de tutela de la referencia, me permito manifestar que, una vez revisado el sistema de PYM y libros radicadores del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta a la fecha de hoy no se evidencia vigilancia de la sentencia condenatoria de **SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5035537**.

Por otra parte, una vez revisado el aplicativo de Sisipec web se evidencia proceso activo Radicado N°544983104002200100065 del sentenciado **SALVADOR SANTIAGO LEMUS**, situación jurídica sindicado, cuya autoridad refiere al Tribunal Superior de Cúcuta-Norte de Santander por el delito Homicidio Agravado, encontrándose recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, no se evidencia que se haya remitido a este Centro de Servicios Administrativos el proceso para vigilancia de pena, conforme se evidencia a continuación:

NUI	Tarjeta Decadactilar	Identificación	Estado Ing. o	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso o	Fecha Captura o
1142910	422110337	5035537	Alta	Santiago	Lemus	Salvador	Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Cucuta		2022/06/07	2022/04/27

Procesos del interno

Foto NUI: 1142910

Interno o	Proceso	Estado	Ley	Situación Jurídica	Numero Caso	Det. Proceso
1142910	544983104002200100065	Activo	Ley_906/04	Sindicado	7202746	

Detalle del proceso

Autoridad:	TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Delitos:	1 HOMICIDIO AGRAVADO
Penas Impuestas:	14 Años 0 Meses 0 Dias

Avenida Gran Colombia No. 2E-91 bloque A piso 4 Oficina 413A – Teléfono 5755727

Correo Electrónico: csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL

SAN JOSÉ DE CÚCUTA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

Asimismo, en la fecha actual, al revisar el sistema de información que se maneja en estos Despachos (PYM) y en el correo electrónico de este centro de servicios administrativos no se encontró solicitud pendiente a favor del accionante **SALVADOR SANTIAGO LEMUS** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 5035537**.

Por las razones expuestas anteriormente, muy respetuosamente se solicita a su despacho la desvinculación de esta oficina judicial de la presente acción constitucional, toda vez que no se han efectuado acciones u omisiones que configuren la vulneración a derecho alguno de **SALVADOR SANTIAGO LEMUS** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 5035537**.

Cordialmente,

WENDY KATHERINE BLANCO MANOSALVA

Asistente Administrativa Grado 06

Centro Servicios Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela: 54 001 31 04 002 2024 00163 00.

Cúcuta, Norte de Santander, cinco (05) septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

I. – OBJETO A DECIDIR.

Surtido el trámite legal correspondiente, decide el Despacho la acción de tutela de la referencia, promovida por el señor **Salvador Santiago Lemus identificado con la C.C. No. 5035537** contra el **Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**.

II. – EL DEMANDADO.

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

III. – DERECHOS INVOCADOS.

Salvador Santiago Lemus interpone la presente acción constitucional contra la accionada, al considerar que le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso.

IV. – RESUMEN DE LOS HECHOS.

Relató el accionante que, se encuentra privado de la libertad desde hace 28 meses y no tiene conocimiento respecto del proceso que se adelanta en su contra.

V. – PRETENSIONES.

En virtud de lo expuesto, la parte accionante solicita:

Copia de la sentencia.

VI. – COMPETENCIA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para decidir el asunto por haber correspondido por reparto.

VII. – ACTUACIÓN PREVIA.

Este Juzgado mediante auto de fecha 27 de agosto de 2024, con la finalidad de establecer si existe vulneración a los derechos fundamentales invocados, ordenó la admisión de la presente acción constitucional.

VIII. RESPUESTAS DE LAS ACCIONADAS.

Wendy Katherine Blanco Manosalva Asistente Administrativa Grado 06 Centro Servicios Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta informó que, revisado el sistema de PYM y los libros radicadores a la fecha no se evidencia vigilancia de la sentencia condenatoria de SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la C.C. No. 5035537.

Por otra parte, una vez revisado el aplicativo del Sisipec web se evidenció proceso activo Radicado N°544983104002200100065 de SALVADOR SANTIAGO LEMUS, situación jurídica sindicado, cuya autoridad refiere al Tribunal Superior de Cúcuta Norte de Santander por el delito Homicidio Agravado encontrándose recluido en el establecimiento penitenciario y carcelario de Cúcuta, no se evidencia que hayan remitido al Centro de Servicios Administrativos el proceso para vigilancia de pena, tal y como se mostrará a continuación:

NUI	Tarjeta Decadactilar	Identificación	Estado Ing. o	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso o	Fecha Captura o
1142910	422110337	5035537	Alta	Santiago	Lemus	Salvador	Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Cucuta		2022/06/07	2022/04/27

Interno o	Proceso	Estado	SFA	Situación Jurídica	Numero Caso	Del. Proceso
1142910	544983104002200100065	Activo	Ley_306/04	Sindicado	7202746	

Detalle del proceso	
Autoridad:	TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA -NORTE DE SANTANDER
Delitos:	1 HOMICIDIO AGRAVADO
Pena Impuesta:	14 Años 0 Meses 0 Dias

Así mismo, indicó que al revisar el sistema de información que se maneja en el despacho y el correo electrónico no se encontró solicitud pendiente a favor del accionante.

Por lo tanto, solicita la desvinculación de la presente acción constitucional, toda vez que no se han efectuado acciones u omisiones que configuren la vulneración a derecho alguno de SALVADOR SANTIAGO LEMUS.

IX. – CONSIDERACIONES.

EL PROBLEMA JURÍDICO.

En el presente caso, corresponde a este Juzgado determinar si es procedente acceder a lo solicitado por el accionante una vez analizados los elementos de juicio que obran dentro del expediente de tutela.

Para efectos de resolver el anterior problema jurídico planteado, el despacho se referirá, de cara con la jurisprudencia constitucional, sobre los siguientes temas:

4.2.1 Improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.

“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *“cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]*”^[16]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.^[17]

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003^[18] o la T-883 de 2008^[19], al afirmar que *“partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”*^[20], ya que *“sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”*^[21].

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, *“ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermite los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”*^[22].

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.”

X. – EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, el señor Salvador Santiago Lemus interpuso la presente acción de tutela con el fin de que se ordene a la accionada copia de la sentencia impuesta.

En su respuesta, el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad informó que, revisado el sistema de PYM y los libros radicadores no evidenció vigilancia de sentencia condenatoria de Salvador Santiago Lemus. Así mismo, que al revisar el aplicativo del Sisipec web se encontró proceso activo Radicado N°544983104002200100065 de Salvador Santiago Lemus, situación jurídica sindicado, cuya autoridad refiere al Tribunal Superior de Cúcuta Norte de Santander por el delito Homicidio Agravado, no se evidenció que hayan remitido el proceso para vigilancia de pena.

De entrada, dirá el despacho que no es procedente acceder a la pretensión del accionante, por cuanto se observa que, el usuario no ha presentado alguna solicitud a alguna autoridad judicial o administrativa de forma concreta, por el contrario, acudió de manera directa al presente mecanismo constitucional con el propósito de reclamar el derecho que considera vulnerado.

Al respecto, considera el despacho que le corresponde al accionante solicitar ante la dependencia que considere competente copia de la sentencia que le fue impuesta y no a través de la acción de tutela.

En conclusión, no observa el despacho ninguna conducta atribuible a la accionada y a ninguna otra autoridad judicial o administrativa, respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o vulneración del derecho fundamental invocado, por lo tanto, no se tutelaré el mismo, en consecuencia, no se accederá a la pretensión plasmada en la presente acción constitucional.

De otro lado, se le invitará al accionante que radique solicitud ante el despacho que considere competente, con el fin de que le entreguen la copia de sentencia que requiere.

XI. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Distrito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

XII. RESUELVE:


PRIMERO: NO TUTELAR el derecho fundamental invocado por el señor Salvador Santiago Lemus identificado con la C.C. No. 5035537. Por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: INVITAR al accionante que radique solicitud ante el despacho que considere competente, con el fin de que le entreguen la copia de sentencia en mención. Por lo expresado en la motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no fuere motivo de impugnación, en firme, envíese a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión, de conformidad con lo ordenado por los artículos 86 de la Constitución Política y 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.

Firmado Por:
Emi Jesus Ovallos Silva
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Función De Conocimiento
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d7bd0dc656b2111b98b0432aef5ea81b19a08933392a716fea0b313fc7145b**

Documento generado en 05/09/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación Fallo Tutela 1 Inst. 2024-00163

Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/09/2024 9:41 AM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cúcuta

<csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (390 KB)

007FalloTutela202400163.pdf;



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

San José de Cúcuta, 6 de septiembre de 2024

Oficio No 2184

Sr. SALVADOR SANTIAGO LEMUS (NOTIFICACIÓN PERSONAL)

INTERNO COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CÚCUTA

C.C. No. 5035537

Sres. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 **2024 00163** 00

Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Accionado: **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación, conforme al decreto 2591 de 1991, me permito transcribirle la parte resolutive del fallo de fecha 5 de septiembre de 2024, proferido dentro de la acción de la referencia:

RESUELVE: “PRIMERO: NO TUTELAR el derecho fundamental invocado por el señor **Salvador Santiago Lemus identificado con la C.C. No. 5035537**. Por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: INVITAR al accionante que radique solicitud ante el despacho que considere competente, con el fin de que le entreguen la copia de sentencia en mención. Por lo expresado en la motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no fuere motivo de impugnación, en firme, envíese a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión, de conformidad con lo ordenado por los artículos 86 de la Constitución Política y 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,

YESSICA ANDREINA GELVES LUGO

Sustanciadora.

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento.



Departamento Norte de Santander
 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 6 de septiembre de 2024

Oficio No 2184

CENTRO SERV GARANT
 FIRMA: Ramon AMAL

Sr. SALVADOR SANTIAGO LEMUS (NOTIFICACIÓN PERSONAL)
 INTERNO COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CÚCUTA

6 SEP '24-10:12

C.C. No. 5035537
 Patio 9 Pabellon.

Sres. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 2024 00163 00

Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Accionado: **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación, conforme al decreto 2591 de 1991, me permito transcribirle la parte resolutive del fallo de fecha 5 de septiembre de 2024, proferido dentro de la acción de la referencia:

RESUELVE: "PRIMERO: NO TUTELAR el derecho fundamental invocado por el señor **Salvador Santiago Lemus** identificado con la C.C. No. **5035537**. Por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: INVITAR al accionante que radique solicitud ante el despacho que considere competente, con el fin de que le entreguen la copia de sentencia en mención. Por lo expresado en la motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no fuere motivo de impugnación, en firme, envíese a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión, de conformidad con lo ordenado por los artículos 86 de la Constitución Política y 31 del Decreto 2591 de 1991."

Cordialmente,

Jessica Gelves L.
 YESSICA ANDREINA GELVES LUGO
 Sustanciadora.

**Salvador Santiago*

**5035537*

x Apelo la decisión

y 09-09-24



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Tutela 54 001 31 04 002 **2024 00163** 00

San José de Cúcuta, Norte de Santander, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


El accionante SALVADOR SANTIAGO LEMUS dentro del término legal previsto impugnó el fallo de fecha 5 de septiembre de 2024, proferido en esta acción constitucional; y como quiera que el recurso cumple con los requisitos previstos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, la impugnación interpuesta por el accionante SALVADOR SANTIAGO LEMUS contra la sentencia de tutela proferida el día 5 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Superior a través de la Oficina de Apoyo Judicial. Hágase la anotación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.




Notificación Auto Concede Impugnación 2024-00163

Desde Tutelas Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <tutj02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 15/10/2024 14:58

Para Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cúcuta <csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

011AutoConcedelImpugnacion.pdf;



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**CUALQUIER COMUNICACION REFERENTE A ACCIONES DE TUTELA ENVIARLAS AL
CORREO tutj02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2024

Oficio No 2478

**Sr. SALVADOR SANTIAGO LEMUS (NOTIFICACIÓN PERSONAL)
INTERNO COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CÚCUTA
C.C. No. 5035537**

**Sres. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 **2024 00163** 00

Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Accionado: **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación, conforme al decreto 2591 de 1991, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha 16 de septiembre de 2024, proferido dentro de la acción de la referencia:

RESUELVE: “PRIMERO: CONCÉDASE ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, la impugnación interpuesta por el accionante SALVADOR SANTIAGO LEMUS contra la sentencia de tutela proferida el día 5 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Superior a través de la Oficina de Apoyo Judicial. Hágase la anotación pertinente.”

Cordialmente,

YESSICA ANDREINA GELVES LUGO

Sustanciadora.

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento.



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2024.

Oficio No. 2479

Dr. Oscar Márquez Zabala
Jefe Oficina de Apoyo Judicial
demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 **2024 00163** 00

Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Accionado: **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Con el presente me permito remitir, la acción de tutela de la referencia, con el fin de que sea repartida ante la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta por el accionante SALVADOR SANTIAGO LEMUS, contra la sentencia de tutela proferida el día 5 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

YESSICA ANDREINA GELVES LUGO
Sustanciadora.



FALLO TUTELA 2DA INSTANCIA RAD. 54001-31-04-002-2024-00163-01 SALVADOR SANTIAGO LEMUS

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - N. De Santander - Cúcuta <secsptsupcuc@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Jue 21/11/2024 6:02 PM

Para Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cúcuta <csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (246 KB)

07FalloSegundaInstancia (50).pdf;

Por favor confirmar recibido

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2024

Oficio TSC –SP-SRIA- N.º- 06334- 2024

ACCIÓN DE TUTELA DE 2DA INSTANCIA

Doctor (es)

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE CÚCUTA**

Señor

SALVADOR SANTIAGO LEMUS

Radicado:	54001-31-04-002-2024-00163-01
Accionante(s):	SALVADOR SANTIAGO LEMUS
Accionado(s):	CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
Importante:	Por favor remitir respuesta al correo desspts02cuc@notificacionesrj.gov.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito COMUNICARLE EL FALLO DE TUTELA de fecha **20 de noviembre de 2024**, proferido por el despacho del Magistrado Ponente Doctor **JUAN CARLOS CONDE SERRRANO**, el cual resuelve:

“(…)Primero: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2024, inclusive, preservando la validez de las pruebas allegadas, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: NOTIFICAR a las partes dentro de la presente tutela; resuelto lo anterior, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, para que el referido funcionario realice el trámite correspondiente y proceda a tomar la decisión que corresponda, conforme a lo señalado en esta providencia.

Tercero: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...)”

Anexo copia del Fallo en archivo **PDF**.

Atentamente:

Yurley Mallerly Puerto Guzmán

Escribiente

Secretaría Sala Penal

Tribunal Superior de Cúcuta

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico secsptsupcuc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales.

Su mensaje de respuesta no será leído a través de esta cuenta de correo.

Apreciado usuario, su respuesta y/o inquietud al respecto podrá comunicarla al siguiente despacho judicial de la Sala Penal:

DESPACHO	CORREO INSTITUCIONAL	TELÉFONO
DESPACHO 02	despts02cuc@notificacionesrj.gov.co	5755513

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA SEGUNDA PENAL DE DECISIÓN

JUAN CARLOS CONDE SERRANO

Magistrado Ponente

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Aprobado según Acta No. 0554

VISTOS

Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta por el accionante **SALVADOR SANTIAGO LEMUS** contra el fallo proferido el 05 de septiembre de 2024, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada en contra del **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, en la cual el Juez de instancia resolvió negar el amparo invocado pero, la Sala se ve avocada a **DECRETAR NULIDAD**.

Emitido el fallo de primera instancia y una vez impugnado, llegó el expediente a esta célula judicial, donde al ser revisado minuciosamente se advirtieron circunstancias procesales que

generan la nulidad de lo actuado, por lo tanto, así se decretará, veamos por qué:

El accionante expuso en los hechos objeto de tutela, que lleva 28 meses privado de la libertad con ocasión a una orden de captura, que el proceso que le sindicaron es del año 2001 adelantado por la Ley 600 de 2000, pero desconoce si se encuentra sentenciado.

Dice, que no cuenta con recursos para pagar un abogado y que a la fecha no sabe nada de su proceso, motivo por el cual acude al presente mecanismo en busca de amparo a sus derechos.

Solicitó, que se ampare su **derecho fundamental al debido proceso**, y solicita copia de la sentencia, pues insiste en que desconoce si está en situación de sindicado o condenado.

En este punto, la sala advierte que en la demanda no se precisó ninguna parte como accionada, la Oficina de Apoyo Judicial – sección de reparto, fue quién decidió señalar como parte accionada al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad.

El Juzgado de primera instancia, a través de providencia del 27 de agosto de 2024 admitió la acción de tutela contra el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Cúcuta, oficina que dio respuesta en el siguiente sentido:

“...a la fecha de hoy no se evidencia vigilancia de la sentencia condenatoria de SALVADOR SANTIAGO LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5035537.

Por otra parte, **una vez revisado el aplicativo de Sisipec web se evidencia proceso activo Radicado N°544983104002200100065 del sentenciado SALVADOR SANTIAGO LEMUS, situación jurídica sindicado, cuya autoridad refiere al Tribunal Superior de Cúcuta-Norte de Santander por el delito Homicidio Agravado, encontrándose recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, no se evidencia que se haya remitido a este Centro de Servicios Administrativos el proceso para vigilancia de pena, conforme se evidencia a continuación:** (Negrilla de la Sala)

NUI	Tarjeta Decadentilar	Identificación	Estado Reg. -	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso -	Fecha Captura
1142910	422110337	6035537	Alta	Santiago	Lemus	Salvador	Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Cúcuta		2023/06/07	2023/04/27

Numero	Proceso	Estado	STP	Seccion Juridica	Numero Caso	Det. Proceso
1142910	544983104002200100065	Activo	Lag_39634	Sindicado	792746	

Detalle del proceso	
Autoridad:	TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Delito:	1 HOMICIDIO AGRAVADO
Pena Impuesta:	14 Años 0 Meses 0 Dias

Con dicha información, y sin realizar ningún otro requerimiento o vinculación, el a-quo profirió fallo el 05 de septiembre de 2024 en el siguiente sentido:

Señaló que, no era procedente acceder a la pretensión del accionante, por cuanto se observaba que el usuario no había presentado solicitud a alguna autoridad judicial o administrativa de forma concreta, por el contrario, acudió de manera directa al presente mecanismo constitucional con el propósito de reclamar el derecho que consideraba vulnerado.

Concluyó, que no se observaba ninguna conducta atribuible a la parte accionada y a ninguna otra autoridad judicial o administrativa, respecto de la cual se pudiera determinar la presunta amenaza o vulneración del derecho fundamental invocado, por lo tanto, no se tutelaba el mismo, en consecuencia, no accedió a la pretensión plasmada en la acción constitucional. Invitó al accionante a que radicara solicitud ante el Despacho que consideraba competente, con el fin de que le entregaran la copia de sentencia que requiere.

El accionante interpuso recurso de impugnación, sin ningún argumento específico, luego se asume que lo que requiere es que se revoque el fallo para que se acceda a lo solicitado.

Frente al escenario suscitado, la Sala logra determinar que el accionante reclama la vulneración al debido proceso, porque **desconoce el estado del proceso penal que se adelanta en su contra desde el año 2001 en trámite de Ley 600 de 2000**, luego, si bien solicita se entregue copia de la sentencia y no existe prueba que haya agotado algún mecanismo de defensa ante los despachos correspondientes para su petición, no se puede dejar de lado la manifestación de que se trata de un proceso iniciado en el año 2001 y el actor dice desconocer el estado del mismo.

Por lo anterior, lo correspondiente era que el Juzgado de primera instancia, ante la información suministrada por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, estableciera la necesidad de vincular o requerir a esta Sala Penal, pues se dijo que en el sistema de información aparecía, **“proceso activo Radicado N°544983104002200100065 del sentenciado SALVADOR**

SANTIAGO LEMUS, situación jurídica sindicado, cuya autoridad refiere al Tribunal Superior de Cúcuta-Norte de Santander...”, además, el radicado del proceso mencionado, según su código de ciudad y despacho, corresponde al Juzgado 2º Penal del Circuito de Ocaña – N.S., luego también se debió analizar la posibilidad de su vinculación al presente asunto.

Frente al escenario presentado, resulta pertinente recordar que la necesidad de enterar a todos los demandados de la acción instaurada en su contra, **y a los terceros que puedan resultar perjudicados o interesados con el fallo**, dimana del mandato legal y de la doctrina constitucional. Así lo ha indicado la Corte Constitucional mediante pronunciamiento T-293/94, donde se estableció que:

“(...) Una vez formulada la petición de tutela debe iniciarse el procedimiento correspondiente y el juez debe buscar- con miras a la garantía del debido proceso- que se notifique, acerca de la acción instaurada, a aquel contra quien ella se endereza. Así lo ha dispuesto el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 16”.

ARTÍCULO 16. – *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*

Y agregó que:

“El objeto de tal notificación es el de asegurar la defensa de la autoridad o del particular contra quien actúa el peticionario y la protección procesal de los intereses de terceros que puedan verse afectados con la decisión.

En cuanto alude específicamente a la persona sindaca de violar o amenazar los derechos fundamentales, debe tener la oportunidad de dar sus razones e inclusive de desvirtuar lo afirmado en su contra.

Reitera la Corte que, cuando se establezca sin lugar a dudas que la sentencia de tutela ha sido proferida por el juez sin hacer el menor esfuerzo por facilitar el acceso del demandado a la actuación procesal para los fines de su defensa, es decir, cuando el fallador ha preferido

conformarse con conocer tan solo una de las versiones –la de la parte actora-, sin cuidarse de procurar el conocimiento de lo que tenga que decir aquel contra quien se actúa, hay una clara violación al debido proceso y la consecuencia de ella no puede ser otra que la nulidad de lo que, sobre la base de ese vicio, se ha adelantado procesalmente”.

Por ello, lo surtido en primera instancia comporta un claro defecto procedimental en virtud del cual no sobreviene alternativa distinta para la Sala que la de decretar la nulidad de lo actuado por la Juez de Instancia, a partir del auto admisorio de la tutela, pues como se advirtió, surge la necesidad de vincular al presente trámite de tutela al **JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA – N.S.** y a la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA**, para que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les asiste, informen lo que consideren pertinente y se tome la decisión que en derecho corresponda.

Por otra parte, ante la nulidad que se decretará, resulta pertinente que el Juez de instancia antes de proceder a emitir una nueva sentencia, VERIFIQUE, si ante la necesidad de vincular al trámite de tutela a esta Sala Penal y al Juzgado 2º penal del Circuito de Ocaña, es o no competente para conocer de la presente demanda, conforme lo reglamentado en el decreto 333 de 2021.

Por lo anterior, se invalidará lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2024, inclusive, preservando la validez de las pruebas allegadas hasta este momento, para que el Juez de Instancia realice el trámite de vinculación correspondiente y proceda a tomar la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – SALA SEGUNDA PENAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2024, inclusive, preservando la validez de las pruebas allegadas, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: NOTIFICAR a las partes dentro de la presente tutela; resuelto lo anterior, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, para que el referido funcionario realice el trámite correspondiente y proceda a tomar la decisión que corresponda, conforme a lo señalado en esta providencia.

Tercero: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

Nulidad - Tutela de Segunda Instancia
Rad. 54001-31-04-002-2024-00163-01
Accionante: Salvador Santiago Lemus
Accionado: Centro de Servicios de los Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta



JOSÉ HUBER HERRERA RODRÍGUEZ
Magistrado



MARIA LUCÍA RUEDA SOTO
Magistrada



ALPE ENID CELIS CELIS
Secretaría Sala Penal



DEVUELVE TUTELA 2DA INSTANCIA RAD. 54001-31-04-002-2024-00163-01 SALVADOR SANTIAGO LEMUS

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - N. De Santander - Cúcuta <secsptsupcuc@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mar 26/11/2024 4:41 PM

Para Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (246 KB)
07FalloSegundaInstancia (52).pdf;

Por favor confirmar recibido

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2024
Oficio TSC –SP-SRIA- N.º- 06465- 2024

ACCIÓN DE TUTELA DE 2DA INSTANCIA

Doctor (es)

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA
Ciudad

Radicado:	54001-31-04-002-2024-00163-01
Accionante(s):	SALVADOR SANTIAGO LEMUS
Accionado(s):	CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
Importante:	Por favor remitir respuesta al correo desspts02cuc@notificacionesrj.gov.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito **COMUNICARLE** que mediante Auto de fecha **20 de noviembre de 2024**, proferido por el despacho del Magistrado Ponente Doctor JUAN CARLOS CONDE SERRANO, se **ORDENA** que por la Secretaría de la Sala, se devuelva el proceso al Juzgado de Instancia.

En el siguiente link podrá acceder a la Tutela de la referencia para su trámite pertinente:

[54001310400220240016301](#)

Anexo copia del Auto en archivo **PDF**.

Atentamente,

Yurley Mallerly Puerto Guzmán

Escribiente

Secretaría Sala Penal

Tribunal Superior de Cúcuta

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico secsptsupcuc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales.

Su mensaje de respuesta no será leído a través de esta cuenta de correo.

Apreciado usuario, su respuesta y/o inquietud al respecto podrá comunicarla al siguiente despacho judicial de la Sala Penal:

DESPACHO	CORREO INSTITUCIONAL	TELÉFONO
DESPACHO 02	dessa02cuc@notificacionesrj.gov.co	5755513

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
tufj02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente acción de tutela Rad. **2024-00163**, informándole que mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2024 el despacho del Dr. Juan Carlos Conde Serrano Magistrado Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2024, con el fin de que se realicen las vinculaciones del Juzgado 2 Penal del Circuito de Ocaña N. de S., y la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta y se VERIFIQUE si ante la necesidad de vincular al trámite de tutela a la Sala Penal y al Juzgado 2 Penal del Circuito de Ocaña es o no competente para conocer de la presente demanda conforme lo reglamentado en el decreto 333 de 2021.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2024.

YESSICA ANDREINA GELVES LUGO
Sustanciadora.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado por el Despacho del Dr. Juan Carlos Conde Serrano Magistrado Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, y, en consecuencia, se procederá a analizar si este despacho es competente para conocer la presente acción constitucional:

Sería del caso, admitir nuevamente la presente acción de tutela instaurada por el señor Salvador Santiago Lemus identificado con la C.C. No. 5035537 y realizar las vinculaciones indicadas sino se observará que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante se dio por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Ocaña N. de S., y la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación lo ordenado en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modifica el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y que dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza

que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

De lo anterior, se concluye que, el encargado de tramitar la presente acción constitucional es el superior funcional CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, en atención a que la presunta vulneración se da por parte del Tribunal Superior de Cúcuta y el Juzgado 2 Penal del Circuito de Ocaña N. de S.

Por lo tanto, en aras del principio de transparencia, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, y conforme a lo establecido en las reglas de reparto, se remitirá la presente actuación a la Oficina Apoyo Judicial Paloquemao Bogotá, para lo de su competencia.

Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente a la Oficina Apoyo Judicial Paloquemao Bogotá, a efectos de que la presente tutela sea repartida a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, por ser de su competencia. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que irían en detrimento de los derechos de quien interpuso la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta,

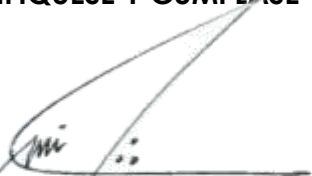
RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **Salvador Santiago Lemus identificado con la C.C. No. 5035537**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Apoyo Judicial Paloquemao Bogotá, a efectos de que la presente tutela sea repartida a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, por ser de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR al interesado por el medio más expedito, conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2024

Oficio No 2830

Sr. SALVADOR SANTIAGO LEMUS (NOTIFICACIÓN PERSONAL)
INTERNO COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO CÚCUTA
C.C. No. 5035537
PATIO 9 PABELLÓN

Referencia: Acción de tutela 1º Instancia 54 001 31 04 002 **2024 00163 00**
Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación, conforme al decreto 2591 de 1991, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha 28 de noviembre de 2024, proferido dentro de la acción de la referencia:

RESUELVE: "PRIMERO: NO AVOCAR la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **Salvador Santiago Lemus identificado con la C.C. No. 5035537**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente la Oficina Apoyo Judicial Paloquemao Bogotá, a efectos de que la presente tutela sea repartida a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, por ser de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR al interesado por el medio más expedito, conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991."

Cordialmente,


YESSICA ANDREINA GELVES LUGO
Sustanciadora.

CENTRO SERV GARANT

FIRMA: 

29 NOV'24-15:02



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2024

Oficio No 2831

Sres. Oficina Apoyo Judicial Paloquemao Bogotá
apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia 54 001 31 04 002 **2024 00163 00**
Accionante: **SALVADOR SANTIAGO LEMUS.**

Por medio del presente, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de noviembre de 2024, me permito remitir la acción de tutela de la referencia, con el fin de que sea repartida a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por ser de su competencia.

Cordialmente,

YESSICA ANDREINA GELVES LUGO
Sustanciadora.

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA
Fecha: 02/12/2024 20:22:12

TUTELA PRIMERA

ACCIONANTE: SALVADOR SANTIAGO LEMUS

De: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 2:24 p. m.
Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - N. De Santander - Cúcuta <csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Buenos días,

SE remite **ACCION CONSTITUCIONAL TUTELA**, de acuerdo con lo ordenado en **AUTO**.



De: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 9:55 a. m.
Para: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente



De: Oficina Apoyo Judicial - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 8:34

Para: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Cordial saludo

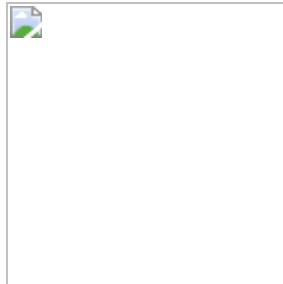


De: Juzgado 02 Penal Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de noviembre de 2024 3:34 p. m.

Para: Oficina Apoyo Judicial - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

[54001310400220240016300](#)

Atentamente,

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.